

DECRETO EXENTO Nº 1395

ANTOFAGASTA, 19 NOV 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 8° y 19° N° 12 de la Constitución Política de la República; ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001; ley 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia; Ley N° 21.094 sobre Universidades Públicas; ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012, el D.F.L. N° 11 y 148, ambos de 1981, D.S. N° 237 de 2018, todos del Ministerio de Educación; Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República y Decreto Exento N° 753 del 15 de junio del año 2017 que delega la facultad de firmar acto administrativo "por orden del Rector".

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad de Antofagasta es una Corporación de Derecho Público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 11 del 20 de marzo del año 1981.

2. Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1- 19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

3. Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

4. Que, el artículo 14 de la citada ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

5. Que, el artículo 11 letra b) de la misma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *"toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado"*.

6. Que, con fecha 13 de octubre del año 2019, don RICARDO GARCÍA REYES ha ingresado al portal de la Universidad, a través de "Solicitud de Información" ubicado en el sitio electrónico [www.uantof.cl](http://www.uantof.cl) requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 216, solicitando específicamente lo siguiente de esta manera: "Solicitud de

información respecto a recursos transferidos a Fundación Red Salud de Antofagasta. Solicitud de información respecto a nómina de funcionarios contratados en la Fundación Red Salud Antofagasta y que prestan servicios en el Hospital Clínico UA. Organigrama de funcionamiento de la Fundación Red Salud Antofagasta. Modelo de gestión aplicado al Hospital Clínico Universidad de Antofagasta.”

7. Que, se dispuso por sistema una extensión de plazo siguiendo al artículo 14 de la Ley N° 20.285 para poder cumplir de mejor forma lo requerido, teniendo como fecha final de entrega el día 21 de noviembre de 2019.

8. Que el principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

9. Que, en lo que se refiere al detalle de los recursos transferidos por la Universidad a la Fundación Red de Salud de la Universidad de Antofagasta, conforme informó la Dirección de Economía y Finanzas por correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2019 “todas las transferencias que realiza nuestra Institución, se encuentran publicadas en la página de la Universidad en transparencia activa, en la clasificación **“Transferencias de fondos y aportes económicos entregados”** las que corresponden a la Fundación en específico se encuentran en **Otras Transferencias**, por tanto la información solicitada es de dominio público y puede ser consultada directamente desde la página, por quienes la requieran”. Así, se aprecia que la información se encuentra de manera permanente disponible al público en portal indicado por lo que de conformidad al artículo 15 de la Ley N° 20.285 se remitirá al peticionario a dicho enlace a efectos de cumplir con lo solicitado

10. En lo referente al modelo de gestión de la Fundación Red de Salud y su organigrama se adjuntará el decreto exento N° 129 de 25 de enero de 2019 que aprueba el modelo de gestión del Hospital Clínico de la Universidad de Antofagasta, instrumento que contiene lo pedido.

11. Por último, en lo referente a la nómina de personal efectuadas por la Fundación Red de Salud, dicha información no se entregará pues no está disponible en los registros de información ya que se trata de contrataciones no realizadas por esta Universidad sino por la mencionada fundación que corresponde a una entidad de derecho privado distinta a la Universidad y que mantiene sus propias contrataciones por lo que en este punto se realizará la derivación correspondiente conforme al artículo 13 de la Ley N° 20.285 para que dicha entidad se pronuncie sobre esa petición si fuere jurídicamente procedente.

12. Que, el peticionario en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta [REDACTED]

#### DECRETO:

1. Se accede parcialmente a la entrega de la información solicitada por don RICARDO GARCÍA REYES presentada con fecha 13 de octubre del año 2019, remitiendo adjunto a la respuesta por sistema y correo electrónico decreto exento N° 129 de 25 de enero de 2019 que aprueba el modelo de gestión del Hospital Clínico de la Universidad de Antofagasta que contiene dicho modelo y organigrama de la mencionada Unidad.

2. Por su parte, se informa al peticionario que el detalle de las transferencias requeridas está de forma permanente a disposición del público en el apartado de Transparencia Activa de la página web de la Universidad de Antofagasta, en la sección **“Transferencias de fondos y aportes económicos entregados”** en la subsección **“Otras Transferencias”** link [http://transparencia.uantof.cl/index.php?action=plantillas\\_selec\\_fecha&ig=59](http://transparencia.uantof.cl/index.php?action=plantillas_selec_fecha&ig=59).

3. Conforme a lo señalado, la nómina de personal contratado por la Fundación Red de Salud de la Universidad de Antofagasta, se deniega la información por los motivos ya expresados realizando la correspondiente derivación a la mencionada entidad privada para que se pronuncie sobre la procedencia de la solicitud.

4.-Notifíquese al peticionario por correo electrónico a la cuenta 

5.- Publíquese el presente Decreto en el portal de Transparencia Activa, ubicado en la página web [www.uantof.cl](http://www.uantof.cl).

6- Se hace presente que de no encontrarse conforme con la respuesta, puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente decreto, conforme con lo señalado en el artículo 24° de la Ley N° 20.285.



SECRETARIO  
GENERAL  
*[Handwritten signature]*  
MACARENA SILVA BOGGIANO  
SECRETARIA GENERAL

DPM/MSB/MDS/ECV/msr  
Distribución:  
Secretaría General  
Contraloría  
Dirección Jurídica

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.  
"POR ORDEN DEL RECTOR"



UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA  
DIRECCION  
JURIDICA  
CHILE

*[Handwritten signature]*  
DANIELLA PIANTINI MONTIVERO  
DIRECTORA JURÍDICA